

ciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 22, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Carmen Mira Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23789 *ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en planta baja y alta de la finca número 45 de la calle del Doctor Nacher, de Chiva (Valencia), de doña Remedios Tarín Palau.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-1485/1958, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Remedios Tarín Palau, del inmueble compuesto por dos viviendas de la finca número 45 de la calle Doctor Nacher, de Chiva (Valencia).

Resultando que por esta escritura de declaración de obra nueva otorgada por la señora Tarín Palau, ante el Notario de Chiva don Ramón Almenar Fabra, con fecha 15 de enero de 1960, bajo el número 11 de su protocolo, la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 179 del archivo, libro 52 de Chiva, folio 66 vuelto, finca número 10.919, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 1 de febrero de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del citado inmueble, otorgándose con fecha 23 de julio de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar el inmueble de protección oficial compuesto de dos viviendas, sito en la calle Doctor Nacher, número 45, de Chiva (Valencia), solicitada por su propietaria, doña Remedios Tarín Palau.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23790 *ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 6, de Madrid, de don Fernando Raya Ruiz Morón, como heredero de don Lucas Raya Fantoni.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fernando Raya Ruiz Morón, como heredero de don Lucas Raya Fantoni, de la vivienda sita en la calle del Doctor Bobillo, número 6, de esta capital.

Resultando que el señor Raya Fantoni, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 11 de mayo de 1942, rectificada por otra en 22 de diciembre de 1943, adquirió, por compra, a la precitada Sociedad, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital, al folio 219 del libro 423 del archivo, 302 de la sección 2.ª, finca número 6.487, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de vi-

vendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 6, de Madrid, solicitada por su propietario, don Fernando Raya Ruiz Morón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23791 *ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 1, de Valencia, de doña Filomena Sancho Martínez, como heredera de don Manuel Sancho Vallés.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Filomena Sancho Martínez, como heredera de don Manuel Sancho Vallés, de la vivienda sita en la calle Clariano, número 1, de Valencia.

Resultando que el señor Sancho Vallés, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Javier Bosch Navarro, con fecha 29 de septiembre de 1934, bajo el número 938 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.341, libro 43 de la sección de Afueras, folio 170, finca número 23.704, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de abril de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con el número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», hoy calle de Clariano, número 1, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Filomena Sancho Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.